



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico - Caquetá, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **DECLARATIVO - VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE EN ARRIENDO FINANCIERO (LEASING FINANCIERO)**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Apoderado: **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
Demandado: **MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO**
Radicación: **18592408900120210003500**

AUTO INTERLOCUTORIO No.088

En esta oportunidad el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y encuentra lo siguiente:

El abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, actuando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., promueve demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE EN ARRIENDO FINANCIERO (LEASING FINANCIERO), para lo cual anexa prueba sumaria – CONTRATO LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 257262713/No. 25726713, suscrito por el demandado y procura la terminación del mismo por falta de pago en el canon mensual de los periodos de enero, febrero, marzo y abril de 2020; en consecuencia, se decreta la restitución del bien mueble correspondiente a vehículo automotor de placas WLR498, por parte del señor MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.103 de Florencia, Caquetá.

Teniendo en cuenta que la parte demandante estima la cuantía en una pretensión que excede el equivalente a los 40 SMMLV, conforme el Art. 25 del C. G. del Proceso, se procederá a darle el trámite correspondiente a un proceso DECLARATIVO – VERBAL, previsto en el Libro III, Sección Primera, de los Procesos Declarativos, Título I del PROCESO VERBAL, Capítulo I Disposiciones Generales.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 384 y 385 del Código General del Proceso, los Decretos 913, 914 de 1.993, Ley 795 de 2003 y Decreto 663 de 1993, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE EN ARRIENDO FINANCIERO (LEASING FINANCIERO No. 257262713/No. 25726713), propuesta por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit: 860002964-4, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado especial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, en contra del señor **MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.805.103 de Florencia, Caquetá, para obtener la Restitución del bien mueble correspondiente al automotor con la siguiente descripción: UN VEHICULO NUEVO CLASE CHASIS CABINADO PARA VOLQUETA, MARCA HINO FG8J, MODELO 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 7.684 CC., CARROCERIA TIPO PLATON, SERIAL 9F3FG8JGSFXX10236, PLACAS WLR498, FACTURA No. ED-261313 1BS-5342, por no cumplir con el pago del canon de arrendamiento conforme al PLAN DE PAGOS, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, de los Procesos Declarativos, Título I del PROCESO VERBAL, de menor cuantía – Art. 25 C.G.P., Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 368 y s.s. Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 17.658.878 de Florencia y T.P. No. 135.818 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme e al poder conferido dentro del presente trámite.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f65e321bad9c8e26fb97b42411cd58097b46351de5312c21607ff12da4d9e95

Documento generado en 18/05/2021 11:02:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co